

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000153/2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 FEB 2010

### VISTO:

El Oficio N° 119-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 05 de febrero de 2010; e Informe N° 142-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2010; sobre Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por CELIA CURAY LEÓN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02098, de fecha 15 de julio de 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 26 de mayo de 2009; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27785, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02098, de fecha 15 JUL 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: CELIA CURAY LEÓN, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/132.42);

Que, mediante Oficio N° 119-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 05 FEB 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CELIA CURAY LEÓN contra la R.R.S N° 04110-2009, de fecha 15 JUL 2009; observándose que lo correcto es contra la Resolución Regional Sectorial N° 02098 de fecha 15 JUL 2009, tal como se observa en el Informe N° 195-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 03 FEB 2010, el cual admite dicho recurso de apelación y en el escrito N° 2042 presentado por la recurrente;

Que, mediante escrito con registro N° 2042, de fecha 26 ENE 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000153-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 FEB 2010

Resolución Regional Sectorial N° 02098, de fecha 15.JUL.2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 26.MAY.2009;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02098, de fecha 15.JUL.2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212); en concordancia con el artículo 213° de su reglamento D.S. N° 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000153-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 FEB 2010

Remuneración Total Permanente: en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 02098, de fecha 15 JUL 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 142-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16 FEB 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada CELIA CURAY LEÓN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02098, de fecha 15 JUL 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



**Es Copia Fiel del Original**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



PAÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000153 - 2010 / GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, **25 FEB 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Sr. Manuel M. Sarango Canales*  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada CELIA CURAY LEÓN; contra la Resolución Regional Sectorial N° 02098, de fecha 15.(JUL.2009); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Ing. Wilmer F. Dios Benites*  
PRESIDENTE